

**INFORME DE LA COMISION DE  
TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES,**  
recaído en el proyecto de ley, en primer trámite  
constitucional, que modifica la Ley General de  
Telecomunicaciones en lo relativo a las  
notificaciones durante la tramitación del  
otorgamiento de concesiones.

**BOLETÍN N° 10.773-15**

---

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

-----

Hacemos presente que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión discutió en general y en particular esta iniciativa de ley, por tratarse de un proyecto de artículo único y, acordó, por la unanimidad de sus miembros presentes, proponer al Excelentísimo señor Presidente que en la Sala sea considerado del mismo modo.

-----

Durante el análisis de este proyecto de ley, vuestra Comisión contó con la participación del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo; de la Asesora Legislativa del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señora Paola Tapia; del Asesor del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Vicente Pinto y de la Periodista de dicho Ministerio, señora Valentina Ríos.

Además, asistieron los Asesores del Honorable Senador señor García Huidobro, señor Cristián Rivas; del Honorable

Senador señor Girardi, señoras Josefina Correa y Victoria Fullerton; del Honorable Senador señor Letelier, señor José Fuentes; del Honorable Senador señor Matta, señor Hugo Ilabaca; del Honorable Senador señor Ossandón, señora Israela Rosenblum y señor José Huerta; del Instituto Libertad y Desarrollo, señora Cristina Torres y de la Segpres, señora Vanessa Astete y Erich Schnake.

### **OBJETIVOS DEL PROYECTO**

Proveer de certidumbre a los concesionarios y permisionarios respecto de las notificaciones en las cuales se les comunica el otorgamiento de la concesión o permiso respectivo, a fin de que aquéllos puedan cumplir adecuadamente con las formalidades que exige la ley, especialmente, la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo correspondiente.

Asimismo, se pretende habilitar a aquellos concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones por la no publicación o publicación fuera del plazo de los decretos o resoluciones respectivas, a que puedan participar, por única vez, a una renovación de su concesión o bien a otra de similares características, haciendo uso de su derecho preferente.

### **ANTECEDENTES**

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes:

#### **I.- ANTECEDENTES JURÍDICOS**

- **Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones.

Artículos 8° y 16 bis.

#### **II. ANTECEDENTES DE HECHO**

Los Honorables señores Senadores autores de la Moción señalan que la Ley General de Telecomunicaciones establece, entre otras materias, normas relativas al uso y goce de frecuencias del espectro radioeléctrico, así como la modalidad para la instalación, operación y explotación de las concesiones, permisos y licencias de telecomunicaciones.

En efecto, explican que, en esa línea, el artículo 8° del mencionado cuerpo legal prescribe que los Decretos Supremos de concesión deberán publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contados desde la notificación que practique la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo, a su vez, que la no publicación de dicho decreto dentro del plazo señalado genera el efecto jurídico de extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

Por otra parte, agregan que si bien la Subsecretaría de Telecomunicaciones practica la notificación del mencionado decreto al concesionario mediante carta certificada al domicilio individualizado por éste, y no obstante su oportuno despacho postal, suele ocurrir que la misiva sea devuelta por diversas causas, en algunos casos en plazos muy cercanos a la obligación de publicación del decreto en el Diario Oficial, lo que se traduce, en la práctica, en la extinción de la concesión ante la imposibilidad de haber tomado conocimiento oportuno al respecto.

Asimismo, destacan que el efecto de la caducidad del permiso o concesión produce el efecto jurídico de no poder otorgar a tales personas nuevas concesiones o permisos dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriada la resolución respectiva.

Posteriormente, indican que en la actualidad existen los elementos tecnológicos que permiten cumplir de manera eficiente el emplazamiento o notificación, especialmente a adjudicatarios de concesiones o permisos del espectro radioeléctrico. De ese modo, sostienen que el uso de correos electrónicos para comunicar tales notificaciones resultaría aplicable en la especie para informar de mejor forma el otorgamiento de concesiones o permisos, facilitando así el cumplimiento de las formalidades legales respectivas, brindando, asimismo, mayor certidumbre a concesionarios o permisionarios en este ámbito.

## **ESTRUCTURA DEL PROYECTO**

El proyecto en estudio se estructura sobre la base de un artículo único permanente y otro de carácter transitorio, configurados del modo que a continuación se describe.

El **artículo único** intercala un nuevo segundo párrafo a la letra b) del inciso primero del artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones (pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente).

De ese modo, habilita a que las notificaciones que deban realizarse en el marco de procedimientos de otorgamiento de permisos o concesiones, o de sus modificaciones, puedan realizarse por

medios electrónicos, habilitando a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que dicte una norma técnica que establezca los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas.

Por último, se dispone que en caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal de acuerdo al párrafo primero del citado precepto.

Por su parte, el **artículo transitorio** establece que en caso que los concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación del presente proyecto de ley, a la renovación de su concesión o bien a otra de similares características, en caso de ello ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.

## **DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta**, señaló que la Moción en estudio se configura a partir de un artículo único permanente estrechamente vinculado con un artículo transitorio, este último, de una acotada vigencia temporal.

Por tal razón, sugirió asumir a la presente iniciativa en tal carácter, esto es, como de artículo único, a fin de proceder a su discusión en general y particular a la vez.

**Los Honorables Senadores señores García Huidobro, Girardi y Ossandón se manifestaron a favor de dicha propuesta.**

**Se hizo presente que dicha posición es coherente con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento del Senado. En efecto, en dicho inciso se establece que no se considerarán de artículo único aquellos proyectos que, no obstante comprender un solo artículo, contengan disposiciones relativas a distintos temas. De ahí que, a contrario sensu, es dable sostener que iniciativas que contengan un artículo único y otro formalmente diferenciado, pero materialmente vinculado al primero, no por eso pierden su carácter de proyectos de ley de artículo único, por lo que es procedente respecto de ellos efectuar la discusión en general y particular a la vez.**

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta**, posteriormente, expresó que la presente iniciativa pretende modernizar el sistema de notificaciones en el procedimiento de otorgamiento de un permiso o concesión de telecomunicaciones. Lo anterior, agregó, en tanto el mecanismo actual, consistente en la notificación personal o por carta certificada, genera complejidades para lograr un conocimiento efectivo y expedito de parte de quien recibe dicha comunicación, lo que se agrava, resaltó, en virtud de la regla contemplada en la segunda frase de la letra b) del artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, en donde se dispone la perfección de la notificación transcurridos cinco días desde la fecha de entrega de la carta a la oficina de correos, situación que, en los hechos, no siempre se condice con la realidad.

En consecuencia, indicó que la Moción en estudio persigue que en los referidos procedimientos administrativos las aludidas notificaciones puedan realizarse por medios electrónicos, estableciéndose que la Subsecretaría de Telecomunicaciones fije los requisitos técnicos y medios de validación de dichas notificaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, subrayó que el proyecto en estudio dispone que, en caso de no verificarse la notificación electrónica, sea procedente la notificación postal en los términos actualmente vigentes en la ley.

**El Honorable Senador señor Girardi**, expresó que es necesario modernizar los procedimientos administrativos mediante la incorporación de tecnologías que desde hace bastantes años se encuentran disponibles, especialmente a fin de maximizar la eficiencia y eficacia requerida en tales procedimientos, en virtud del interés público que los mismos revisten.

**El Honorable Senador señor Ossandón**, manifestó que la Moción en estudio persigue la finalidad de desburocratizar el desarrollo de procedimientos administrativos, permitiendo a la autoridad realizar actuaciones de manera más flexible y práctica, lográndose de mejor forma el objetivo concreto que los trámites contemplados persiguen.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta**, explicó que en atención a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley General de Telecomunicaciones, los Decretos Supremos de concesión deben publicarse en el Diario Oficial dentro del plazo de 30 días contado desde la notificación que se practique por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, siendo la sanción, en caso de inobservancia de tal requisito, la extinción de la concesión por el solo ministerio de la ley.

Por consiguiente, agregó, frente a la severidad de la consecuencia jurídica antes indicada, cobra todavía mayor relevancia el

contar con medios y procedimientos de notificación que sean idóneos y eficientes a la hora de comunicar al interesado el contenido de los respectivos actos administrativos.

**El Honorable Senador señor Girardi**, señaló que, en su opinión, es coherente que la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en tanto organismo público a cargo de regular técnicamente un sector siempre a la vanguardia de la tecnología, efectúe sus actuaciones administrativas por medios digitales o electrónicos.

**El Honorable Senador señor García Huidobro**, consultó acerca de qué situación en concreto se pretende subsanar con el artículo transitorio de la iniciativa.

No obstante lo anterior, respaldó el contenido de la iniciativa, explicando que con la aprobación de la misma se otorgará mayor certidumbre a los beneficiados con las concesiones de servicio de telecomunicaciones, especialmente a aquellos de recursos limitados, respecto de los cuales cobra mayor relevancia el preservar la concesión.

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta**, indicó que el referido artículo transitorio tiene por objetivo permitir a los concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones por la no publicación o publicación fuera del plazo de los decretos o resoluciones respectivas, precisamente por razones relacionadas a problemas con las notificaciones, a que puedan participar, por única vez, a una renovación de su concesión o bien a otra de similares características, haciendo uso de su derecho preferente.

**El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, señor Andrés Gómez-Lobo**, se manifestó a favor de la aprobación del proyecto de ley en estudio, indicando, asimismo, que trece radios am/fm y quince radios comunitarias serían beneficiadas por la medida dispuesta en el artículo transitorio.

Sin perjuicio de lo anterior, sugirió modificar la redacción de dicho precepto, en los términos que a continuación se indican, a fin de que el mismo plasme las definiciones técnicas respectivas.

“En el caso de aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias,

producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente."

**El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Matta**, concordó con la propuesta efectuada, resaltando que la aprobación de la iniciativa en discusión se hace necesaria, en tanto encontrarse un total de veintiocho radios en la situación antes descrita por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

- En votación este proyecto de ley, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irrázabal, lo aprobó en general y particular, con la sola modificación de reemplazar el texto del artículo transitorio por el siguiente:

**"ARTÍCULO TRANSITORIO.-** En el caso de aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente."

-----

En consecuencia, vuestra Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, os recomienda que aprobéis, en general y en particular el proyecto de ley en informe, con la modificación anteriormente señalada, cuyo tenor es el siguiente:

#### **PROYECTO DE LEY:**

**“ARTÍCULO ÚNICO.-** Modifícase el artículo 16 bis de la Ley General de Telecomunicaciones, agregándose a la letra b) el siguiente párrafo segundo, nuevo, pasando el segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Sin perjuicio de lo anterior, las notificaciones que deban realizarse en el marco del procedimiento de otorgamiento de permisos o concesiones o de sus modificaciones, se podrán realizar por medios electrónicos. Una norma técnica dictada por la Subsecretaría establecerá los requisitos y medios de validación de las notificaciones electrónicas. En caso de no verificarse la notificación electrónica, procederá la notificación postal, rigiendo los plazos y formas señalados en el párrafo anterior.”.

**ARTÍCULO TRANSITORIO.-** En el caso de aquellas personas jurídicas que hayan sido titulares de concesión de radiodifusión sonora de frecuencia modulada y amplitud modulada, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones, y aquellas concesionarias del servicio de radiodifusión sonora de mínima cobertura que se acogieron al nuevo régimen establecido por la ley N° 20.433 y que no pudieron adquirir la condición de radios comunitarias, producto de la no publicación o publicación fuera de plazo, del respectivo decreto de otorgamiento de concesión o de la respectiva resolución de asignación de la misma, podrán participar, por una única vez, en el concurso del cuatrimestre siguiente a la publicación de la presente ley, en la renovación u otorgamiento de su concesión, según corresponda, o bien a otra de similares características, en caso de ser técnicamente factible, haciendo uso de su derecho preferente.”.

-----

Acordado en la sesión celebrada el día **9 de agosto de 2016**, con asistencia de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay (Presidente), Alejandro García Huidobro Sanfuentes, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irarrázabal.

Sala de la Comisión, a 10 de agosto de 2016.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario de la Comisión

## **RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES EN LO RELATIVO A LAS NOTIFICACIONES DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES.**

### **BOLETÍN N° 10.773-15**

- I. **OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** proveer de certidumbre a los concesionarios y permisionarios respecto de las notificaciones en las cuales se les comunica el otorgamiento de la concesión o permiso respectivo, a fin de que aquéllos puedan cumplir adecuadamente con las formalidades que exige la ley, especialmente, la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo correspondiente.  
  
Asimismo, se pretende habilitar a aquellos concesionarios de radiodifusión sonora de frecuencia modulada, amplitud modulada y radios comunitarias, que hayan perdido la opción de renovar sus concesiones por la no publicación o publicación fuera del plazo de los decretos o resoluciones respectivas, a que puedan participar, por única vez, a una renovación de su concesión o bien a otra de similares características, haciendo uso de su derecho preferente.
- II. **ACUERDOS:** aprobado en general y en particular (4x0).
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** la Moción en estudio se estructura sobre la base de un artículo único permanente y otro de carácter transitorio.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** no presenta.
- V. **URGENCIA:** no presenta.
- VI. **ORIGEN E INICIATIVA:** Senado. Moción de los Honorables Senadores señores Manuel Antonio Matta Aragay, Guido Girardi Lavín y Manuel José Ossandón Irarrázabal.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primer trámite.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** ingresó al Senado con fecha 21 de junio de 2016, dándose cuenta en la sesión ordinaria 26<sup>a</sup>, de fecha 22 de junio del año 2016, pasando a la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones.

- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** primer informe, aprobado en general y en particular.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

- **Ley N° 18.168**, General de Telecomunicaciones.  
Artículos 8° y 16 bis.

Valparaíso, 10 de agosto de 2016.

**ANA MARÍA JARAMILLO FUENZALIDA**  
Abogado Secretario